



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria 06 seis de agosto del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 06 seis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la clasificación como reservada y confidencial, de la información referente a la solicitud identificada con número de expediente interno UT/OAST/1402/2019.
- III.-Clausura de la sesión.

1

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el Orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;



- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST/1402/2019.

La Presidenta del Comité solicita sean señalados los antecedentes aplicables a este punto del orden del día:

A.- En fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017, el entonces Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, aprobó la clasificación de la información como confidencial, respecto de los montos que ha otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes y demás información relacionada con los expedientes integrados, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante datos e información que los haga localizables e identificables.

2

La anterior clasificación se realizó para proteger y garantizar el ejercicio pleno los derechos humanos de quienes por diversos motivos han sido víctimas, cuya difusión implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes al hacer públicos los datos de las personas que se encuentran como parte de una investigación, dentro de un proceso criminal o ante un organismo autónomo de derechos humanos, o en su caso, de quienes son atendidas o reciban una compensación subsidiaria por la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, así como el monto de ésta, pudiendo poner en riesgo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes están en condición de víctimas, y además de sus familiares o personas allegadas a las mismas, haciéndoles susceptibles de ser objeto de la comisión de actos que pueden revictimizarlos.

B.- El día 24 veinticuatro de julio del 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 05300619, registrada como expediente interno UT/OAST/1402/2019, que consiste en:

Respecto a la recomendación 21/2018 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solicito la siguiente información:

1. Informe ¿Si recibió instrucción del Fiscal General del Estado de Jalisco, del Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan y/o del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco de que se otorgara a favor de las



víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral, para lo cual se debía cubrir de manera inmediata la compensación subsidiaria correspondiente y otorgar las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en dicha recomendación? En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito que proporcione copia electrónica de los oficios o escritos mediante los cuales recibió dicha instrucción.

2. Informe ¿si dio cumplimiento a la instrucción recibida consistente en otorgar a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral? En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito que proporcione la siguiente información:

- Víctimas directas e indirectas a las que se otorgó la atención y reparación integral.
- Medidas de atención que fueron otorgadas, indicando la fecha (s) de su otorgamiento, así como las víctimas a las que se les otorgó.
- En caso de haber otorgado compensaciones económicas subsidiarias, informe: a) Número de compensaciones económicas subsidiarias otorgadas; b) Fecha (s) en las que se otorgó; c) A qué víctimas que se otorgaron; d) Monto de las compensaciones; e) Cuál fue el criterio utilizado para definir el monto de la (s) compensaciones económicas subsidiarias otorgadas.

3. Solicito copia electrónica de la o las constancias de cumplimiento de los puntos recomendatorios dirigidos a esta Comisión.

C.- Mediante oficio CEEAVJ/ST/292/2019, el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, da contestación al requerimiento formulado, realizando las siguientes manifestaciones:

3

“...En ese tenor, se informa al peticionario que si se otorgó la compensación económica subsidiaria a favor de 4 víctimas indirectas con base en lo establecido en la Recomendación 21/2018 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que realizó el calculo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y el 36 del Reglamento de Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales fueron entregadas el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Ahora bien, en cuanto a los nombres de las víctimas y montos de las compensaciones económicas subsidiarias, esta Comisión manifiesta que dicha información, tiene el carácter de pública confidencial en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento de conformidad con el artículo 3 punto 1 fracción X, artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, en concomitancia con el artículo 4 fracción V, VI, 20 y 21 punto 1, fracción I, inciso f, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; así como lo dispuesto por el numeral 31 segundo párrafo de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, y el criterio 21/2013 pronunciado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales; clasificación de información contenida en el Acta realizada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de fecha dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno en sesión efectuada el día 24 veinticuatro de mayo del mismo año.

En este sentido, esta Comisión considera que de entregar la información inherente a los asuntos tratados en las sesiones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco como compensación subsidiaria a las personas en condición de víctima con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le está dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos,



los datos personales de sus intervinientes que en este caso el peticionario ya tiene, o bien, tengan una idea precisa del recurso otorgado a las personas que han sido víctimas de algún delito o de violaciones a sus derechos humanos, situación que podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa en su contra un nuevo delito, por lo que la revelación de dicha información implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento de la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.”

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información y su posible ratificación, respecto del punto 2, incisos c) y d) de la solicitud, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

4

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Así mismo, encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en el artículo 21 numeral 1 fracción I de la Ley anteriormente citada, así como lo dispuesto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;



Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

DAÑO PRESENTE.

El hecho de entregar la información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su condición de víctima, sus familias y demás personas allegadas, ya sean sus datos personales, las acciones otorgadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco como son la compensación subsidiaria y otros conceptos que forman parte de la reparación integral a las personas en condición de víctima con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, genera de manera inmediata una afectación a su derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aún cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; víctimas por razones de género; personas adultas mayores; migrantes; personas portadoras de VIH-SIDA.

La revelación de la información relacionada con su condición de víctima, montos, y demás elementos relacionados con la atención y reparación integral, es susceptible de generar un efecto en cadena donde la publicidad de las víctimas podría difundirse por diversas vías, colocándoles en ese momento en condición de revictimización directa de las propias víctimas, sus familiares y personas allegadas, lo que trae consigo una revictimización por violentación a su integridad física, psicológica y moral.

DAÑO PROBABLE.

En caso de trascender la información sobre las personas en situación de víctimas que son atendidas por la Comisión y de las diversas acciones para la reparación integral, como son el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a las cantidades entregadas como compensación subsidiaria a ellas, generaría la posibilidad y facilidad a los delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño a las víctimas y personas cercanas, pudiendo cometer en contra de éstas actos constitutivos de delito como son robo, extorsión o hasta un posible secuestro; además del entorpecimiento que se podría generar en las investigaciones o procesos judiciales o de violación a derechos humanos que se estén tramitando



para el esclarecimiento de los hechos victimizantes, generando una ruptura en la obligación constitucional del Estado mexicano a prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos.

DAÑO ESPECÍFICO.

La difusión de la información de las personas en condición de víctima que reciban atención y reparación integral del daño, lesiona la paz social y el orden público, al generar un daño mayor a las víctimas, sus familiares y personas allegadas, al exponerles a la afectación de sus derechos humanos a la identidad y a la seguridad e integridad personales, quienes de por sí ya se encuentran en una condición de vulnerabilidad tras haber sufrido las consecuencias de un hecho victimizante, colocándoles, inclusive, en grave riesgo de exposición a la comisión de un nuevo hecho delictivo; afectando personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes, lo que sería contrario al interés superior de la niñez, de proteger y garantizar su derecho a la identidad e intimidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - Aprobación unánime del punto segundo del orden del día. Una vez analizado lo acordado por el entonces Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador en sesión de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017, se acuerda de forma unánime ratificar la clasificación de la información como Confidencial y Reservada, en relación con los incisos c) y d) del punto 2 de la solicitud, de acuerdo con la siguiente:

6

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

PRIMERA. Se clasifica como información pública Reservada y Confidencial la compensación subsidiaria y cualquier otro relativo a la reparación integral de las personas en situación de víctima, provenientes del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como todos aquellos datos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, así como las medidas de reparación integral como son, entre otras, los montos o cantidades entregadas por concepto de compensación subsidiaria a ellas, las medidas implementadas para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas; atendiendo en todo momento la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y el enfoque antidiscriminatorio relativo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos.



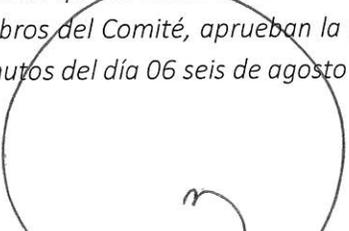
SEGUNDA. Se clasifica como información pública reservada la contenida en los expedientes que se integren por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, respecto de la información de las personas en situación de víctima y el número de expediente que se asocia a las mismas; las asesorías y representación dentro de la investigación, proceso y acompañamiento, así como las cantidades entregadas por concepto de compensación subsidiaria a ellas y otros relacionados con la reparación integral y las medidas implementadas para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas .

TERCERA. Se clasifica como información pública confidencial, todos los datos personales de aquellas personas en situación de víctimas; así como aquellos datos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudiera hacerles identificables de manera directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.


Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité


Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité


Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 06 seis de agosto del 2019.

